# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCGA-TDT, EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Título de Refrendo de Permiso.-** El 25 de febrero de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes (Concesionario) un Título de Refrendo del Permiso para continuar usando con fines oficiales el canal de televisión 6 (+) (82–88 MHz), con distintivo de llamada XHCGA-TV en Aguascalientes, Aguascalientes, con vigencia a partir del 17 de noviembre de 2005 y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
2. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
3. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
4. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
5. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT);
6. **Autorización de Canal Digital.-** El 10 de noviembre de 2014, mediante oficio **IFT/223/UCS/302/2014**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 26 (542-548 MHz), para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
7. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
8. **Listado de Canales Virtuales.-** El 29 de marzo de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del canal virtual **26.1** para la estación objeto de esta Resolución;
9. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 06 de abril de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio DG/111/2017, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **016944**,mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHCGA-TDT canal 26 (542-548 MHz), en Aguascalientes, Aguascalientes (Solicitud de Multiprogramación);
10. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 18 de abril de 2017, mediante oficio **IFT/224/UMCA/254/2017** la UMCA solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DG-COEC) de la Unidad de Competencia Económica (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
11. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 28 de abril de 2017, el Concesionario ingresó al Instituto el oficio DG/0145/2017, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **020315**,mediante el cual realiza diversas manifestaciones en alcance a su Solicitud de Multiprogramación;
12. **Transición del Permiso al Régimen de Concesión**.- El 28 de abril de 2017, el Instituto notificó al Concesionario un “Título de Concesión única para Uso Público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes”, el cual fue resuelto por el Pleno del Instituto el 18 de mayo de 2016, mediante Acuerdo **P/IFT/180516/228**;
13. **Título de Concesión.-** El 28 de abril de 2017, el Instituto notificó al Concesionario un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el canal de televisión 26 (542-548 MHz); otorgado por el Pleno del Instituto el 14 de julio de 2016, mediante Acuerdo **P/IFT/140716/397**, y
14. **Opinión de la UCE.-** El 04 de mayo de 2017, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/036/2017**, la DG-COEC de la UCE, remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-1)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

1. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
2. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
3. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
4. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
5. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

1. El canal de transmisión que será utilizado;
2. La identidad del canal de programación;
3. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
4. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
5. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
6. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
	1. Nombre con que se identificará;
	2. Logotipo, y
	3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz) para la estación XHCGA-TDT para acceder a la multiprogramación, la cual cuenta con el canal virtual 26.1 en términos del Listado de Canales Virtuales, como se indica en el Antecedente VIII.
3. **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario manifiesta en los escritos señalados en los Antecedentes IX y XI, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación “Canal 26, Tu Canal” y “AGS TV”.

Asimismo indica que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Al respecto, el concesionario indica que tiene “como objeto explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva, y promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, culturales…”

Por lo que presenta su Solicitud de Multiprogramación “Atendiendo al firme objetivo de llevar a toda la ciudadanía del estado de Aguascalientes, todas las expresiones culturales, artísticas, noticiosas, educativas, de entretenimiento y de apoyo para la ciudadanía en general que son implementadas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes en beneficio de la ciudadanía, a través de una programación televisiva con excelente calidad tanto en aspectos técnicos como en sus contenidos, y en un esfuerzo para incrementar la oferta televisiva cultural que el organismo Radio y Televisión de Aguascalientes ofrece a la ciudadanía…”

Adicionalmente precisa que busca incrementar “la oferta televisiva de contenido principalmente cultural que el organismo estará transmitiendo a la ciudadanía del estado de Aguascalientes, la cual está diseñada para todo el público y todos los estratos socio-económicos.”

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que el Gobierno del Estado de Aguascalientes pretende multiprogramar, a través del canal de programación “AGS TV” en el canal virtual 26.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

1. **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| Canal 26, Tu Canal | HD | 10.0 | MPEG-2 |
| AGS TV | SD | 3.0 | MPEG-2 |

1. **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** De la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, se desprende la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 26.1 | Canal 26, Tu Canal | Logotipo imagen del Canal 26, Tu Canal |
| 26.2 | AGS TV | Logotipo imagen del Canal AGS TV |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

1. **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** En la documentación referida en el Antecedente XI, el Concesionario indica que no se realizan transmisiones con tecnologías innovadoras.
2. **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario señala en los escritos referidos en los Antecedentes IX y XI, que el canal de programación “Canal 26, Tu Canal” se encuentra “AL AIRE” y que el canal de programación “AGS TV” iniciará transmisiones el 7 de agosto de 2017.
3. **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario informa que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
4. **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario manifiesta que “no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con un retraso en las transmisiones”.
5. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/036/2017** de 04 de mayo de 2017, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

 “…

El solicitante, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

…”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Gobierno del Estado de Aguascalientes el acceso a la multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| **Distintivo** | **Localidad** | **Canal de transmisión** | **Canal Virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHCGA-TDT | Aguascalientes, Aguascalientes | 26 | 26.1 | HD | MPEG-2 | 10.0 | Canal 26, Tu Canal | Logotipo imagen del Canal 26, Tu Canal |
| XHCGA-TDT | Aguascalientes, Aguascalientes | 26 | 26.2 | SD | MPEG-2 | 3.0 | AGS TV | Logotipo imagen del Canal AGS TV |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, concesionario del canal 26 (542-548 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHCGA-TDT, en Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, el acceso a la multiprogramación en los canales virtuales 26.1 y 26.2, para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal 26, Tu Canal” y “AGS TV”, respectivamente, generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Aguascalientes la presente Resolución.

**TERCERO.-** ElGobierno del Estado de Aguascalientes deberá iniciar transmisiones del canal de programación “AGS TV”, a través del canal virtual 26.2, el 7 de agosto de 2017 y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 26, Tu Canal” y “AGS TV” y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170517/246.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-1)